

**ACUERDO DE CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA INTEGRACION DE LA COMISION
DICTAMINADORA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACION DENOMINADA
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, PARA OBTENER SU REGISTRO COMO ASOCIACION
POLITICA ESTATAL**

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 5 de enero de 1994, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio a cuyo cargo, compete vigilar la aplicación y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad de los procesos electorales estatales.

III.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral , así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

IV.- El Consejo General tiene la facultad de integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

V.- Las asociaciones políticas estatales son formas de organización que complementan el sistema de partidos en la entidad.

VI.- Las asociaciones políticas tienen como objeto analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los asuntos públicos del Estado.

VII.- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como asociación política estatal, deberán presentar su solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

VIII.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibir y sustanciar los procedimientos relativos a la constitución y registro de asociaciones políticas estatales someter los dictámenes correspondientes a la comisión que al efecto designe el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

IX.- El Consejo General tiene como atribución el resolver sobre el registro que como asociaciones políticas, presenten las organizaciones que pretendan constituirse como tales.

CONSIDERANDOS:

I.- Que con fecha 22 de febrero del presente, la organización que se denomina Partido Popular Socialista, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitud por escrito, para obtener su registro como asociación política estatal.

II.- Que a dicha solicitud acompañó documentación relativa, al número de afiliados con que cuenta en los municipios de Corregidora, Pedro Escobedo, San Joaquín, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, Tequisquiapan, Cadereyta, Amealco, Huimilpan y El Marqués.

III.- Que a su solicitud, igualmente acompañó constancias expedidas por los Secretarios de los H. Ayuntamientos a que se refiere el considerando anterior, relativas a la certificación de la realización de actividades políticas en dichos municipios.

IV.- Que acompañó igualmente a su solicitud, los documentos que contienen los lineamientos ideológicos y las normas para su vida interna.

V.- Que es función de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sustanciar los procedimientos relativos a la constitución y registro de asociaciones políticas.

VI.- Que los dictámenes que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deben someterse a la consideración de la comisión que al efecto designe el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

VII.- Que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resolver, en un término de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, sobre la procedencia del registro que como asociación política estatal, presenten las organizaciones interesadas.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores y con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 2, 36, 37, 38, 68, 74, 85-VII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral de Querétaro, este consejo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Se designa a los Consejeros _____

_____;

como miembros de la comisión a la que habrá de someterse el dictamen que sobre la procedencia de la solicitud de registro como asociación política estatal pretende la organización denominada Partido Popular Socialista.

Segundo.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término no mayor de diez días, habrá de elaborar el dictamen correspondiente.

Tercero.- La comisión dictaminadora a que hace referencia el resolutive primero del presente acuerdo, someterá a la aprobación del Consejo General, en sesión extraordinaria que habrá de celebrarse con fecha 8 de abril del presente, el dictamen correspondiente.

Lic. Alejandro Espinosa Medina
Presidente.

Lic. Juan Saldaña Zamora
Secretario en funciones.